



## **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL**

### **CONVOCATORIA DE AYUDAS DE TESORERÍA A CLUBES DE SEGUNDA DIVISIÓN B CON DERECHO A LAS AYUDAS A LA SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL REAL DECRETO LEY 5/2015**

#### **Introducción.**

El Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas (Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicado en el B.O.E. de 24 de noviembre de 2004) dispone la necesidad de redactar un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación de las mismas.

La Real Federación Española de Fútbol tiene aprobado un Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones autonómicas que va más allá de los criterios mínimos fijados por el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, y que lo hace extensible, en los elementos esenciales, a todas las entidades miembros o con las que la RFEF mantenga relaciones derivadas de sus funciones propias, delegadas o encomendadas.

La aplicación del Manual de procedimiento se hace extensible tanto a las ayudas que pueda otorgar la RFEF provenientes de fondos públicos como las que provengan de fondos propios o de otras entidades con un objeto finalista.

Ha sido voluntad de la RFEF colaborar con el conjunto de los Clubes de Segunda División B que puedan ser potencialmente beneficiarios de las ayudas para el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social de sus jugadores profesionales y técnicos que formen parte de la plantilla del primer equipo que dispute la competición de la Segunda División B.

Debe tenerse en cuenta que el Real Decreto Ley 5/2015 en su artículo 6 establece la siguiente obligatoriedad por parte de los entes implicados y a los que se les encomienda gestionar las ayudas previstas en dicha ley:

Se destinará:

*e) Hasta un 0,5 por 100 se entregará al Consejo Superior de Deportes, que lo destinará, en la cuantía y los términos que reglamentariamente se establezcan, a las siguientes finalidades, por orden de preferencia:*

*1o Ayudas a las entidades que participen en la Primera División de Fútbol femenino para financiar el pago de las cuotas empresariales correspondientes a la contratación de deportistas y entrenadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, así como a las deportistas y entrenadores para financiar el pago de las cuotas del trabajador.*

*2o Ayudas a las entidades que participen en la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga para financiar el pago de las cuotas empresariales correspondientes a la contratación de deportistas y entrenadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, así como a las deportistas y entrenadores para financiar el pago de las cuotas del trabajador.*

Dicha previsión normativa se concreto mediante el Real Decreto 2/2018 que establecía en su artículo 11 lo siguiente:

*Alcance de la obligación.*

*1. De conformidad con lo previsto en la letra e) del artículo 6.1 del Real Decreto-ley 5/2015, las entidades y clubes deportivos participantes en el Campeonato Nacional de Liga, en cualquiera de sus categorías, deberán entregar al Consejo Superior de Deportes hasta un 0,5 por 100 de los ingresos por comercialización conjunta de los derechos de explotación de los contenidos audiovisuales. La Liga Nacional de Fútbol Profesional efectuará dicha entrega al Consejo Superior de Deportes por cuenta de los referidos clubes y entidades deportivas.*

*2. La determinación de la cantidad adeudada por los clubes se calculará a partir de la estimación de los costes necesarios para atender a las finalidades previstas en el artículo 6.1.e) del Real Decreto-ley 5/2015. Esta estimación se determinará anualmente, mediante resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes, y previo informe emitido por el órgano de control de la gestión de los derechos audiovisuales previsto en el artículo 7 del citado Real Decreto-ley 5/2015. La cuantificación de los costes correspondientes tomará como referencia el número total de potenciales beneficiarios a quienes se pueda sufragar el pago de las cuotas empresariales y de los trabajadores correspondientes a la contratación de deportistas y técnicos, así como el importe estimado de los gastos de cotización que puedan ser asumidos con cargo a los fondos que deben destinarse al cumplimiento de esta finalidad.*

*3. La entrega al Consejo Superior de Deportes de las cantidades calculadas o determinadas de acuerdo con lo indicado en el presente artículo deberá realizarse antes de la conclusión del año natural en que los clubes y entidades deportivas obligados a ello reciban los ingresos procedentes de la comercialización de los contenidos audiovisuales correspondientes a cada temporada. La Liga Nacional de*

*Fútbol Profesional realizará pagos a cuenta de las cantidades que corresponda percibir al Consejo Superior de Deportes con base en el artículo 6.1 letra e) del Real Decreto-ley 5/2015, procediéndose a la regularización de las cantidades definitivas cuando se conozca la liquidación definitiva de las cantidades correspondientes a cada club.*

*4. No tendrán derecho a percibir las ayudas previstas en la presente sección los clubes o sociedades anónimas deportivas adscritas a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, que cuenten con equipos dependientes o filiales que participen en la Primera División de fútbol femenino o en la Segunda División B del Campeonato nacional de Liga.*

*5. El Consejo Superior de Deportes facilitará a la Real Federación Española de Fútbol información relativa a las subvenciones que otorgue para la financiación de las actividades previstas en la presente sección.*

*Artículo 12. Subvenciones para el fútbol femenino y para el fútbol aficionado.*

*1. El Consejo Superior de Deportes destinará las cantidades que perciba con base en lo dispuesto en el artículo 6.1 letra e) del Real Decreto-ley 50/2015 a financiar los costes de los sistemas públicos de protección de los deportistas y técnicos contratados por cuenta ajena por las entidades deportivas que participen en la Primera División de Fútbol Femenino y en la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga en la cuantía que permitan las disponibilidades presupuestarias. Asimismo, se destinará al menos un 5% de las cantidades a distribuir conforme a lo establecido por el artículo 6.1 e) del Real Decreto-ley 5/2015, a conceder ayudas a asociaciones o sindicatos de deportistas, técnicos y árbitros.*

*2. El objeto de estas ayudas será financiar el pago de las cuotas empresariales y de los trabajadores correspondientes a la contratación de deportistas y técnicos, sobre la base del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.*

*3. Tendrán la condición de beneficiarios de este programa las siguientes entidades deportivas:*

*a) Las entidades que participen en la Primera División de Fútbol femenino en cuanto a la cuota empresarial, y las deportistas y técnicos en cuanto a la cuota del trabajador.*

*b) Las entidades que participen en la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga, en cuanto a la cuota empresarial, y los deportistas y técnicos, en cuanto a la cuota del trabajador.*

*Las solicitudes de los deportistas y técnicos se tramitarán a través de las entidades deportivas empleadoras o, en su caso, directamente por los trabajadores.*

*4. Estas subvenciones serán convocadas anualmente mediante resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes. En la correspondiente convocatoria anual se establecerá el importe máximo anual de las ayudas que se convoquen para ambas categorías, debiendo destinarse las ayudas a la financiación de las cuotas empresariales correspondientes a la contratación de deportistas y técnicos incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, así como a los deportistas y técnicos para financiar el pago de las cuotas del trabajador.*

*5. La cuantía disponible se destinará, en primer término y con carácter preferente, a satisfacer los gastos correspondientes a los participantes en la Primera División de Fútbol femeninos. Una vez atendidas las obligaciones previstas en la letra a) del apartado 3, las cantidades remanentes se destinarán a satisfacer los costes de la protección social correspondiente a los deportistas y técnicos que participen en la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de fútbol.*

*Si la cuantía disponible en cada momento no resultara suficiente para cubrir los costes de la protección social correspondientes a los deportistas y técnicos incluidos en alguno de los grupos anteriores, se procederá al prorrateo de las cantidades de manera proporcional al número de beneficiarios adscrito en el correspondiente grupo.*

En atención a lo previsto en la normativa de referencia, el Consejo Superior de Deportes mediante Resolución de 27 de junio de 2019 de la Presidencia del CSD convocó ayudas en 2019 para la protección social y el fomento del asociacionismo en el fútbol femenino y aficionado.

En dicha resolución se establece que la RFEF actuará como entidad colaboradora para las ayudas que se contemplan en el apartado I del punto primero de la convocatoria.

En dicha convocatoria se podrán destinar ayudas a los clubes del Campeonato Nacional de Primera División femenina y a la Segunda División B masculina con destino a los deportistas y técnicos cuya licencia deportiva estuviera asignada en la temporada 2018/2019 o en las temporadas 2016/2017, 2017/2018 si no hubiesen sido financiados en la convocatoria de 2018, a los equipos integrantes de la Segunda División B en cuanto a la cuota del trabajador y la cuota empresarial siempre que en la temporada correspondiente no fuesen equipos dependientes o filiales de los clubes inscritos en la LNFP.

La misma convocatoria establece que se destina una cuantía máxima de 12.282.275,97€ para la cobertura de las cuotas empresariales y de los trabajadores de los clubes de Primera División Femenina y Segunda División B masculina, y todo ello para las temporadas que son objeto de subvención.



Teniendo en cuenta que en la convocatoria se establece un primer período de 45 días para poder enviar toda la documentación al CSD, que después de este período el CSD deberá analizar toda la documentación y emitir la correspondiente resolución de adjudicación que será comunicada posteriormente a la RFEF, que debe existir un plazo mínimo de alegaciones antes que devenga firme y después se deberá proceder al pago de las cantidades que correspondan a cada club o deportista, la RFEF entiende que por mucho que los clubes, la RFEF y el CSD hagan sus labores administrativas con la máxima diligencia y celeridad el pago efectivo de las cantidades objeto de subvención va a resultar difícil que puedan ingresarse a los clubes antes de 60 días.

Si tomamos en consideración que los clubes de Segunda B recibieron una pequeña parte de las cantidades pagadas en cuotas empresariales en la temporada 2017/2018 (temporada que ya hace más de un año que finalizó) y que todos ellos tenían una expectativa razonable de recibir dichas cantidades durante la temporada deportiva en que hicieron efectivos sus pagos de cuotas empresariales y, obviamente la cuota del trabajador en tanto que pagadores de sus nóminas, resulta en estos momentos insostenible la situación financiera de la mayoría de los clubes al haber tenido que avanzar y financiar durante más de un año unas cantidades que según normativa tenían que haber estado pagadas por parte de la LNFP, del CSD y por delegación la RFEF dentro de la misma temporada.

Las circunstancias jurídico-formales de la prórroga de los presupuestos públicos del Estado no ha hecho posible y/o viable que se pudieran convocar las ayudas antes de la fecha en que se han publicado, pero en cualquier caso, los clubes y SADs, sí abonaron a la Seguridad Social estas cantidades hace muchos meses y ahora aun tardarían un tiempo importante en recibir las cantidades que les pudieran corresponder en atención a la convocatoria.

En atención a estas circunstancias, la RFEF considera imprescindible publicar una línea de ayudas de avance de tesorería (“dinero a cuenta”) a los Clubes de Segunda División B de aquellas cantidades correspondientes a las cuotas empresariales de la temporada 2017/2018 y que aun no hubieran sido objeto de ayuda en la convocatoria anterior.

Se convoca una ayuda de avance de tesorería (“dinero a cuenta”) de un máximo de un 75% de la cantidad que cada Club hubiere justificado como pago de la cuota empresarial de los Clubes de Segunda B, de los meses que no hubieran sido financiados con las ayudas convocadas en el año 2018.

La convocatoria se hace al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.3.13 del Manual de procedimientos del reparto de ayudas y según lo establecido en el Anexo 13 del Manual de Procedimientos.

### **Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.**

1.1.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas de avance de tesorería (“dinero a cuenta”) para colaborar con los Clubes de Segunda División B que tuvieran derecho a percibir las ayudas convocadas por el Consejo Superior de Deportes mediante Resolución de su Presidencia de 27 de junio de 2019 en concepto de cuota empresarial de la Seguridad Social de los jugadores y técnicos de su plantilla del primer equipo de Segunda División B con los límites que fija la propia convocatoria.

1.2.- El dinero que se va a destinar al avance de tesorería que es objeto de esta convocatoria proviene, en su totalidad de fondos propios, de la RFEF, sin que se usen, ni se vayan a usar ningún tipo de fondos públicos para financiar este programa.

### **Segundo. Importe de las ayudas**

2.1.- La RFEF destina un máximo de 4.000.000€ en el año 2019 a las ayudas objeto de esta convocatoria.

2.2.- La totalidad de estos recursos surge del Presupuesto de la RFEF para el 2019 y tiene su origen en fondos propios.

### **Tercero. Requisitos de los beneficiarios**

3.1. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el “Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones para las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF” que fue debidamente aprobado por la Junta Directiva de la RFEF.

3.2.- En todo caso y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, se establecen los siguientes requisitos generales:

- Ser un club o SAD debidamente afiliada a la RFEF.
- Estar registrado en los respectivos registros autonómicos de entidades deportivas y estar al corriente de las obligaciones formales con dicho registro.
- Disponer de libros contables, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable en cada caso. Poner a disposición de la RFEF la documentación justificativa para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- Estar al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.
- No adeudar cantidades a la RFEF.

- No tener embargos o cualquier otro requerimiento judicial o administrativo que impida la transferencia de fondos de la Federación al Club.
- No tener suspendidos los derechos federativos, ni tener medida cautelar alguna de suspensión de prestación de servicios por parte de la RFEF.

El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.

3.3.- En todo caso y con independencia de lo previsto en el párrafo primero, se establecen los siguientes requisitos específicos para poder ser beneficiarios de estas ayudas.

- Acreditar la participación en la Segunda División B en la temporada 2017/2018.
- Haber presentado dentro del plazo establecido por la RFEF la solicitud formal de ayudas para el pago de la cuota empresarial pagada en la temporada 2017/2018 de sus jugadores y técnicos con derecho a ello.
- Haber presentado dentro del plazo fijado para ello por la RFEF toda la documentación completa y válida que le permita ser beneficiario de las ayudas por las cuotas empresariales a la Seguridad Social en la temporada 2017/2018.
- Ser un club o SAD con derecho a percibir las cantidades previstas en el Real Decreto 2/2018 según los requisitos allí establecidos.
- Estar al corriente de pago con los jugadores, con otros clubes y con la RFEF en la fecha de solicitud del pago de la ayuda.
- Obligarse a ceder a favor de la RFEF de manera fehaciente, irrevocable y a primera preferencia, el crédito que resulte de la adjudicación de las ayudas según convocatoria del 2019 hasta el límite máximo de las cantidades avanzadas por la RFEF al club o a la SAD en concepto de avance tesorería objeto de esta convocatoria y si ese no fuere finalmente concedido o no resultare suficiente con cualquier otro saldo acreedor que tuviera el Club y/o SAD en la misma RFEF o en las Federaciones Territoriales.

#### **Cuarto. Criterios de adjudicación.**

4.1.- Se concederán a todos los clubes que lo soliciten expresamente hasta un máximo del 75% de las cantidades que hubieran acreditado como pagadas a la Seguridad Social en concepto de cuota empresarial de los jugadores y técnicos en la temporada 2017/2018 excluyendo aquellas cantidades que ya hubieran sido subvencionadas en la convocatoria 2018.

### **Quinto.- Plazo y procedimiento de la solicitud**

5.1.- Las solicitudes de estas ayudas de avance tesorería (“dinero a cuenta”) deberán presentarse dentro del mismo plazo fijado para la presentación formal a la RFEF de las solicitudes de ayudas convocadas mediante resolución del CSD, y ello mediante escrito firmado por el Presidente o legal representante autorizado de la entidad en el registro de la RFEF situado en su sede en Las Rozas o en la dirección postal de la RFEF situada en la calle Ramón y Cajal S/N de Las Rozas o bien por correo electrónico a la dirección [secretaria@rfef.es](mailto:secretaria@rfef.es)

5.2.- Los clubes y SADs interesados en presentar la solicitud para la obtención de una ayuda por parte de la RFEF deberán cumplir los siguientes requisitos formales:

- a) Presentar documento conforme se está al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.  
Es imprescindible disponer de los certificados válidos en el momento de presentar la solicitud de ayuda y en el momento de percibir cada una de las cantidades objeto de la ayuda.
- b) Presentar escrito conforme no se adeuda cantidad alguna a la RFEF.
- c) Acreditar que se está al corriente de pago de todos los jugadores y técnicos de la plantilla en el momento de solicitar dicha ayuda.

### **Sexto.- Instrucción del procedimiento**

6.1.- Si la documentación presentada no reuniese los requisitos mínimos exigidos en los apartados anteriores, la RFEF lo notificará al Club/SAD solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación corrija la documentación y subsane también los defectos que se hubieran indicado. De no hacerlo en ese plazo, se le tendrá por desistido de la petición.

6.2.- La RFEF podrá exigir la aportación de originales que deberán ser facilitados en el plazo de 10 días hábiles.

6.3.- Para la valoración de las solicitudes se creará una Comisión de Valoración integrada por 5 miembros (Vicepresidente Primero; Tesorero, Secretario General, Directivo Presidente de la Comisión de Segunda B y Tercera y Director Financiero) que aplicarán los criterios establecidos en la convocatoria y formularán una propuesta de resolución identificando a los solicitantes y el importe de las ayudas que se proponen.

6.4.- La Comisión de Valoración elevará el expediente completo con la propuesta a la Comisión Económica para que, una vez validado el cumplimiento de los requisitos



establecidos lo eleve a la Junta Directiva de la RFEF para que adopte la decisión definitiva.

6.5.- Corresponde, en todo caso, a la Comisión la resolución de dudas e interpretación de estas bases.

6.6.- Los Clubes y SADs beneficiarias deberán manifestar por escrito la aceptación expresa de la concesión de la ayuda en el plazo de 15 días hábiles desde que se le notifique la decisión, enviando escrito a la RFEF donde además de aceptar la ayuda otorguen una cesión de crédito a favor de la RFEF para resarcir el avance de tesorería preferentemente con las cantidades que le correspondieran de las ayudas convocadas por el CSD mediante Resolución de 27 de junio de 2019 y si ese no fuere finalmente concedido o no resultare suficiente con cualquier otro saldo acreedor que tuviera el Club y/o SAD en la misma RFEF o de las Federaciones Territoriales.

#### **Séptimo.- Pago**

7.1.- El pago de la subvención se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la Federación beneficiaria.

7.2.-La RFEF abonará las cantidades de forma íntegra en un solo pago.

#### **Octavo.- Incumplimientos**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el Club o SAD beneficiaria, o de la incorrecta información facilitada por el Club/SAD, o falseando las condiciones u ocultando las que le hubieran impedido solicitar la ayuda, o el incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad, o bien su justificación insuficiente, podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada el Club o SAD beneficiaria a devolver de manera inmediata la ayuda de avance tesorería recibida.

Andreu Camps  
Secretario General